

PROYECTOS SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES

SUBPROGRAMA INDUSTRIA

1	ASPECTOS GENERALES	2
2	BENEFICIARIOS	5
3	ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	6
4	COSTES ELEGIBLES	8
5	COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS	9
6	INTENSIDAD DE LAS AYUDAS	11
7	INNOVACIÓN	13
8	SOLICITUD	14
9	EVALUACIÓN	15
10	EJECUCIÓN	17
11	JUSTIFICACIÓN	19
12	CONTACTO	19

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 ¿Habrán futuras convocatorias?

El presupuesto del programa podrá ser ampliado, para la realización de nuevas convocatorias si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia previsto en el artículo 3.2 de esta orden.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 10 de la Orden TED/569/2026

1.2 ¿Cuál es la puntuación mínima necesaria?

La puntuación mínima exigida es de 50 puntos sobre 100.

No obstante, alcanzar 50 puntos no garantiza la concesión de la ayuda, ya que dependerá de la competencia existente y de la disponibilidad presupuestaria.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 3. Criterios de Valoración de la Orden TED/569/2026

1.3 ¿Cuál es la ayuda máxima que puede recibir un proyecto?

La ayuda máxima por proyecto asciende a 2 millones de euros, sin perjuicio de los límites derivados de la intensidad máxima de ayuda aplicable según la normativa europea.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2.b. de la Orden TED/569/2026.

1.4 ¿Puede presentarse una filial extranjera con establecimiento en España?

Sí, si tiene domicilio fiscal en España.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 3 y Anexo 1.1 de la Orden TED/569/2026.

1.5 ¿Puede presentarse una empresa con varios centros productivos?

Sí.

Las Bases reguladoras no limitan el número de solicitudes para una misma empresa con distintas ubicaciones.

Para cada una de las plantas industriales debe presentarse una solicitud en la que se deberá identificar claramente dónde se ejecuta la inversión.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 21.8 de la Orden TED/569/2026.

1.6 ¿Los equipos deben ser de fabricación europea?

No necesariamente, pero las bases exigen que el equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 11.5.a de la Orden TED/569/2026.

1.7 ¿Qué fecha se considera el hito que marca el inicio de los trabajos? ¿La petición de ofertas? ¿La firma del contrato inicial?

El hito que marcará el inicio de los trabajos será la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Se entiende por compromiso en firme cualquier acuerdo que implique que el proyecto no se ha iniciado. Se consideran irreversibles: la emisión de órdenes de compra de maquinaria y equipos principales, la firma de contratos de obra y los pagos a cuenta que no sean reembolsables.

Entre las acciones que no son irreversibles están los trabajos preparatorios, como la realización de estudios de viabilidad o la compra de terrenos) dado que no comprometen la ejecución final del proyecto en sí.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 11.10.a de la Orden TED/569/2026.

1.8 ¿Es necesario evaluación DNSH acreditado por una entidad verificadora externa acreditada por ENAC?

La Orden TED/569/2026 no contempla el requerimiento de evaluación de DNSH acreditado por una entidad verificadora. Sólo se hace referencia al mismo en el caso de Subcontratación.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 13 de la Orden TED/569/2026.

1.9 ¿Cuándo está prevista la apertura de la convocatoria y que plazo van a dar para la presentación?

La publicación de la convocatoria está prevista para mediados de septiembre y habrá 2 meses aproximadamente para la presentación de solicitudes.

1.10 Si la instalación que se sustituye está en una ubicación distinta, ¿sería elegible? Siempre y cuando se justifique que en la ubicación inicial se cesa la actividad

Sí sería elegible, si la nueva instalación sustituye a otra existente para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y siempre que se justifique adecuadamente el cese de la actividad en la instalación inicial.

En el caso de mayor capacidad industrial en la nueva planta, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2.2 de la Orden TED/569/2026.

2 BENEFICIARIOS

2.1 ¿Puede presentarse cualquier empresa industrial? ¿Qué CNAE son elegibles?

Las actuaciones deben de ser realizadas en instalaciones de empresas del sector industrial cuyo CNAE 2025 se encuentre dentro de los que se relacionan en el apartado b del anexo 1.3. de la Orden TED/569/2026.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 1.3 de la Orden TED/569/2026.

2.2 ¿Un CNAE secundario, podría ser beneficiario?

Para el subprograma de proyectos singulares en el sector industrial, podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas empresas cuya actividad se encuadre en alguno de los códigos de división CNAE 2025 expresamente definidos en la Orden.

En relación con la cuestión planteada, la elegibilidad no se determina de forma estricta por el carácter primario o secundario del CNAE, sino por la adecuada correspondencia entre la actividad objeto del proyecto y alguno de los CNAE elegibles recogidos en dicha relación.

En este sentido, una entidad cuyo CNAE primario no esté incluido entre los elegibles podrá ser potencial beneficiario si dispone de un CNAE secundario elegible, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actuación objeto de la solicitud se corresponda de manera directa y efectiva con la actividad encuadrada en el CNAE elegible.
- Que dicha actividad tenga existencia real, verificable y significativa dentro de la estructura operativa de la empresa, no tratándose de una mera inscripción formal en el registro.
- Que el solicitante pueda acreditar documentalmente la vinculación entre el proyecto y la actividad económica encuadrada en el CNAE elegible, mediante la información recogida en la solicitud y en la memoria técnica.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 1.3 de la Orden TED/569/2026.

2.3 ¿Puede presentarse una ESE sin ser propietaria de la instalación?

Podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas de servicios energéticos entendiendo como tal la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Estas empresas deberán actuar en virtud de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 5 de la Orden TED/569/2026.

3 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

3.1 ¿Son elegibles las bombas de calor industriales?

Serán subvencionables aquellas actuaciones de mejora de la tecnología de los procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética.

Por tanto, este tipo de proyectos será elegible si se consigue una reducción del consumo de energía final del proceso mediante la mejora de la eficiencia energética y el proyecto presenta una innovación tecnológica.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2. b de la Orden TED/569/2026.

3.2 ¿Son elegibles instalaciones fotovoltaicas?

No.

Tal como se indica en el Anexo 2. Actuaciones subvencionables, requisitos de ahorro y eficiencia energética y plazo de ejecución, apartado b, no serán subvencionables las instalaciones de energías renovables que no consigan ahorro de energía final.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2. b de la Orden TED/569/2026.

3.3 ¿Son elegibles proyectos de digitalización y automatización industrial?

Serán subvencionables aquellas actuaciones de mejora de la tecnología de los procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética.

Por tanto, este tipo de proyectos será elegible si se consigue una reducción del consumo de energía final del proceso mediante la mejora de la eficiencia energética y el proyecto presenta una innovación tecnológica.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2. b de la Orden TED/569/2026.

3.4 ¿Una inversión basada en sustitución de horno de gas por otro más eficiente es elegible? ¿La mejora de eficiencia energética debe ser en el total de la planta industrial o en el proceso específico?

Sí sería elegible siempre y cuando el nuevo horno no esté alimentado por combustibles fósiles.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.1 2. b de la Orden TED/569/2026.

3.5 ¿La mejora de eficiencia energética debe ser en el total de la planta industrial o en el proceso específico?

El ahorro mínimo de energía final del 20 % estará referido a la instalación o proceso, en su conjunto o equipos o unidades en donde se ejecute el proyecto, según el caso, con respecto a su situación de partida.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2. b de la Orden TED/569/2026.

3.6 ¿Los procesos novedosos de cogeneración en sistemas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, entrarían en este programa de subvenciones?

No.

Tal como se indica en el Anexo 2. Actuaciones subvencionables, requisitos de ahorro y eficiencia energética y plazo de ejecución, apartado b, no serán subvencionables las instalaciones de cogeneración.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2. b de la Orden TED/569/2026.

4 COSTES ELEGIBLES

4.1 ¿Son elegibles las plantas nuevas? En caso de que la planta sobre la que se vaya a actuar esté obsoleta y se vaya a derribar y construir una similar en otra ubicación ¿sería elegible la nueva planta?

No se considerarán elegibles las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial.

En el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2.2 de la Orden TED/569/2026.

4.2 ¿Son subvencionables los costes de elaboración del proyecto e ingeniería?

Sí, siempre que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada y debidamente justificados.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.1. de la Orden TED/569/2026.

4.3 ¿Son subvencionables equipos de segunda mano?

Los equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo no se considerarán costes subvencionables.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.1.2 c) de la Orden TED/569/2026.

4.4 ¿Es elegible la sustitución una caldera de combustible fósil por otra caldera de combustible fósil de mayor eficiencia?

No es elegible la sustitución de una caldera de combustible fósil por otra caldera de combustible fósil de mayor eficiencia.

Dentro de los costes que no se considerarán subvencionables se incluyen:

d) Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.1. de la Orden TED/569/2026.

5 COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

5.1 ¿Son compatibles estas ayudas con CAE?

Estas ayudas. **No son compatibles con CAE.**

El ahorro energético conseguido por la implementación de las actuaciones acogidas al programa de ayudas regulado en esta orden no podrá ser objeto de doble cómputo por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía de la citada directiva, por lo que estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético (CAE). Una actuación que haya sido beneficiaria de un programa de ayudas financiado con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética no podrá ser objeto de una solicitud de emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE), según se indica en el artículo 14.8 de la orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 9.3 de la Orden TED/569/2026.

5.2 ¿Qué exclusiones/limitaciones de compatibilidad de ayudas hay?

Con respecto a las exclusiones:

Estas ayudas No son compatibles con CAE.

El ahorro energético conseguido por la implementación de las actuaciones acogidas al programa de ayudas regulado en esta orden no podrá ser objeto de doble cómputo por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía de la citada directiva, por lo que estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético (CAE). Una actuación que haya sido beneficiaria de un programa de ayudas financiado con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética no podrá ser objeto de una solicitud de emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE), según se indica en el artículo 14.8 de la orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023.

Puede existir compatibilidad con otras ayudas siempre que se respeten los límites de acumulación establecidos por la normativa europea de ayudas de Estado.

Según el Artículo 9 de la Orden TED/569/2026, las ayudas establecidas en esta Orden serán compatibles con otras ayudas, tanto nacionales como europeas, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, propuestas por beneficiarios que desarrollen una actividad comercial o mercantil, no podrá superarse la intensidad máxima de la ayuda establecida en los artículos 38 y, 38 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 citado.
- b) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 9 de la Orden TED/569/2026.

6 INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

6.1 ¿La intensidad se aplica sobre el coste total del proyecto?

No.

La intensidad de ayuda se aplica sobre el coste subvencionable una vez descontada la inversión de referencia.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2 de la Orden TED/569/2026.

6.2 ¿Qué diferencia existe entre coste elegible y coste subvencionable?

El coste elegible es la inversión asociada al proyecto de eficiencia energética.

El coste subvencionable es el resultado de descontar la inversión de referencia o hipótesis de contraste.

Coste subvencionable = Coste elegible – Inversión de referencia

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2 de la Orden TED/569/2026.

6.3 ¿Podemos sustituir maquinaria antigua por maquinaria nueva y considerar todo el coste subvencionable?

No.

La ayuda se calcula sobre el coste adicional asociado a la mejora de eficiencia energética respecto a una inversión de referencia. Por tanto, será necesario justificar adecuadamente cuál es el diferencial energético subvencionable.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2 de la Orden TED/569/2026.

6.4 ¿Los equipos de la oferta de referencia han de cumplir también con el mercado CE?

Los equipos incluidos en la oferta de la inversión de referencia deben cumplir con el mercado CE debido a que se considera la inversión de referencia (hipótesis de contraste) como el proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía, es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida **comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor**.

La hipótesis de contraste **será creíble a la luz de los requisitos legales**, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2.2 c) de la Orden TED/569/2026.

6.5 En un proyecto de recuperación de calor de proceso, como una mejora incremental del proceso, ¿Habría que considerar inversión de referencia cuando la alternativa es no recuperar ese calor?

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

En las recuperaciones de calor de proceso no existe inversión de referencia.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2.2 de la Orden TED/569/2026.

6.6 ¿Dónde puedo consultar si mi proyecto está en una zona asistida?

Es posible consultar esta información en la página web del Programa: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programa-innovae>, en el apartado Información de Interés: Mapa de ayudas regionales.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2 de la Orden TED/569/2026.

7 INNOVACIÓN

7.1 ¿Cómo se valora la madurez tecnológica?

Una de las dimensiones que se valora para justificar el criterio técnico, grado de innovación y nivel de desarrollo es la relevancia e impacto de la innovación.

En este sentido y en referencia con la valoración de la madurez tecnológica, deberá explicarse qué mejora, diferencia o avance introduce la solución propuesta en comparación con alternativas comercialmente disponibles, su contribución a la eficiencia energética o a la reducción del consumo de energía final, su impacto económico y/o estratégico, así como el grado de aceptación previsto en el mercado, el potencial de explotación y un análisis preliminar de la cadena de suministro asociada.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 3.2.2 de la Orden TED/569/2026.

7.2 ¿Es obligatorio que el proyecto incorpore innovación?

Sí.

Es criterio excluyente que el proyecto no presente innovación según la valoración del apartado a) del criterio 2.3.

El proyecto podría ser técnicamente elegible sin un alto nivel de innovación, pero la innovación tiene un peso muy relevante en la evaluación, por lo que las probabilidades de obtener financiación aumentan significativamente cuando la innovación está claramente justificada.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 3 de la Orden TED/569/2026.

7.3 ¿Es obligatorio disponer de una patente?

No.

La innovación puede acreditarse por múltiples vías y no exige necesariamente la existencia de patentes registradas.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 3 de la Orden TED/569/2026.

7.4 ¿Qué nivel de evidencia se espera para justificar la innovación?

Para justificar el grado de innovación resulta recomendable aportar documentación complementaria como análisis comparativos, casos de éxito, estudios de mercado, pilotos, pruebas de concepto, referencias tecnológicas o evidencias de propiedad intelectual.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 3 de la Orden TED/569/2026.

8 SOLICITUD

8.1 ¿Puede presentarse un proyecto que ya haya comenzado?

No. Las actuaciones no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud.

Este requisito es esencial para garantizar el efecto incentivador de la ayuda, siendo el hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 11.10 de la Orden TED/569/2026.

8.2 ¿Puede modificarse una solicitud ya presentada?

No. Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán recabarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria, no admitiéndose, por tanto, reformulaciones de la solicitud. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente.

No obstante, lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 21.7 de la Orden TED/569/2026.

8.3 ¿Quién debe firmar la solicitud?

El firmante de la solicitud será un representante legal del beneficiario y deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal del beneficiario.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 20 de la Orden TED/569/2026.

9 EVALUACIÓN

9.1 ¿Qué ocurre si el proyecto aumenta la capacidad productiva? ¿Cómo se calcula la parte proporcional subvencionable?

En caso de que la inversión del proyecto conlleve un aumento de capacidad productiva, sólo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad productiva de la instalación existente sustituida.

Para calcular el coste elegible se aplica un factor corrector sobre el mismo conforme a la capacidad actual/capacidad prevista.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 4.2.2 de la Orden TED/569/2026.

9.2 ¿Es necesario aportar tres ofertas?

Sí, tal como se indica en el Anexo 5.3.2, “Justificación por parte del beneficiario sobre el proceso de contratación de las actuaciones que integran el proyecto o actividad objeto de la ayuda”:

Todos los beneficiarios, sean o no personas públicas sometidas a la legislación de contratos de sector público deberán aportar certificación de que dispone de al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 5.3.2 de la Orden TED/569/2026.

9.3 ¿Cómo se calcula la equivalencia financiera máxima del proyecto?

El equivalente financiero máximo en el subprograma de industria es de 4 M€ ayuda/ktep ahorro energía final.

Se calcula dividiendo la ayuda (en millones de euros) entre el ahorro de energía final del proyecto (en ktep).

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2.b de la Orden TED/569/2026.

9.4 ¿Cómo se calcula y justifica la reducción del 20% del ahorro energético?

Para calcular y justificar el ahorro de energía final el solicitante podrá utilizar los métodos de medición indicados en el anexo V de la Directiva 2023/1791, de 13 de septiembre o, en su caso, los métodos específicos señalados en la convocatoria.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2.b de la Orden TED/569/2026.

9.5 ¿El ahorro mínimo del 20% se calcula sobre una línea, un proceso o toda la planta?

El ahorro mínimo de energía final del 20% estará referido a la instalación o proceso, en su conjunto o equipos o unidades en donde se ejecute el proyecto, según el caso, con respecto a su situación de partida.

REFERENCIA NORMATIVA: Anexo 2.b de la Orden TED/569/2026.

9.6 ¿Cómo se resuelven los empates?

A igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud con mejor puntuación en el primer criterio de ahorro y eficiencia energética y, en caso de persistir el empate se continuará con el segundo, tercero y cuarto criterio, por este orden, del anexo 3, hasta llegar al desempate.

Si persistiera el empate, se ordenarán en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 22.6 de la Orden TED/569/2026.

10 EJECUCIÓN

10.1 ¿Puede solicitarse una ampliación?

Sí.

Cuando surjan circunstancias concretas que excepcionalmente alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, y el órgano competente lo podrá autorizar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a los aspectos fundamentales que hayan sido determinantes

para su concesión, que no perjudique derechos de terceros, ni afecte a los objetivos de esta orden y de la convocatoria.

b) Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que no suponga un incremento de la ayuda concedida.

d) Que la solicitud de modificación se realice antes de noventa días de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

e) Que las causas sobrevenidas y excepcionales que motivan la necesidad de modificación de la resolución de concesión no sean imputables al beneficiario.

A la solicitud de modificación se deberá acompañar una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, por qué son pertinentes a los efectos de cumplimiento de los objetivos del programa, de esta orden y de la concreta convocatoria y en la que se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las circunstancias antes referidas en este apartado.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 25 de la Orden TED/569/2026.

10.2 ¿Qué ocurre si hay retrasos en los suministros?

En el caso de retrasos por causas sobrevenidas no imputables al beneficiario, es posible solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones.

De conformidad con el Artículo 16 de la Orden TED/569/2026, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones podrá, en su caso, llevarse a cabo mediante la modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, cumpliendo con lo previsto en el Artículo 25 de esta orden, siempre respetando los plazos máximos contenidos en el Anexo 2.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 16 de la Orden TED/569/2026.

11 JUSTIFICACIÓN

11.1 ¿Cuándo es obligatorio presentar informe de auditor?

Cuando la ayuda concedida sea igual o superior a 60.000 euros.

En importes inferiores podrá utilizarse, en determinadas condiciones, una cuenta justificativa simplificada.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 26.4 de la Orden TED/569/2026.

11.2 Una vez notificada la resolución favorable, ¿de qué plazo dispone el beneficiario para ejecutar las actuaciones, y cuánto tiempo extra tiene para justificarlas?

24 meses de ejecución y 3 meses para justificación.

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 26 y Anexo 2.b de la Orden TED/569/2026.

12 CONTACTO

¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?

Si necesitas más información sobre el Programa INNOVAE, sus requisitos, o el proceso de solicitud, contacta con nosotros.



Consulta la documentación oficial en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programa-innovae>



Escríbenos a:

innovae.industria@idae.es

